



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 194.

Viernes 7 de Junio.

AÑO DE 1889.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos a la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACEREÑA de los Sres. Bohigas y Rodas, calle Empedrada, núm. 7.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

(Gaceta del 5 de Junio.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Habiendo hecho renuncia y desistimiento los señores D. J. Antonio Iglesias Debeney y Comp.^ª, de Lóndres, del registro de la mina de fosfato calizo, denominada Newton, número 4.422, sita en término de Naval Moral de la Mata, he dispuesto, de conformidad con lo que establece el art. 64 de la vigente ley de minas, declarar sin curso y fenecido el expediente de su razón, y franco y nuevamente registrable el terreno en que radica la expresada mina.

Cáceres 3 de Junio de 1889.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

Escuela Normal Superior de Maestros

DE

Cáceres.

Anuncio.

No habiendo solicitado ningún Maestro público, el desarrollo de los temas que han de ser objeto de las Conferencias Pedagógicas que han de verificarse en esta capital, del 25 de Agosto en adelante; la Comisión organizadora ha acordado distribuirlos entre los individuos que la componen, en la siguiente forma:

D. Juan Rodriguez Gomez, se encargará del desarrollo del primer tema.

D. Ricardo Lasso y Bravo, del segundo.

D. Maximiano Félix Rodriguez Arias, Inspector de primera enseñanza, del tercero.

D. Juan Campon y Valiente, del cuarto; y

D. Rufino Murillo, del quinto.

Lo que se pone en conocimiento de los Maestros de esta provincia, á los fines convenientes.

Cáceres 2 de Junio de 1889.—El Presidente, Cándido Sanchez de Bustamante.—El Secretario, Juan Campon.

Comandancia de la Guardia civil

DE

Cáceres.

Anuncio.

Debiendo procederse á la venta en pública licitación, de los efectos de montura de esta Comandancia, dados por inútil, se anuncia al público para que

los que deseen interesarse en ello, se sirvan concurrir al expresado acto, que tendrá lugar en la Casa Cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta capital, á las doce del día 22 del corriente, en inteligencia de que los enunciados efectos

se hallan de manifiesto en la referida Casa Cuartel, donde podrán verlos los que lo soliciten.

Cáceres 5 de Junio de 1889.—El Teniente Coronel primer Jefe, *Andrés Alvarez é Infante.*

Diputación provincial de Cáceres.

EXTRACTO de la sesión celebrada por la Diputación provincial, el día 5 de Abril de 1889.

Presidencia de D. Pedro Lopez Montenegro.

(Continuación.)

AYUNTAMIENTOS.

	Base total para girar el repartimiento de 1889 á 1890.		Cuota que á cada Ayuntamiento le corresponde.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Navalmoral de la Mata	41174	21	4665	86
Almaráz	10324	90	1170	02
Belvis de Monroy	12379	82	1402	88
Berrocalejo	10707	75	1213	40
Bohonal de Ibor	8522	75	965	80
Campillo de Deleitosa	2847	75	322	71
Carrascalejo	11109	02	1258	87
Casas del Puerto	3118	50	353	39
Casatejada	16878	73	1212	70
Castañar de Ibor	15767	74	1786	80
Fresnedoso	3713		420	75
Garvin	5706	25	646	63
Gordo	22023	26	2495	68
Higuera	3840		435	14
Majadas	5806	98	658	05
Mesas de Ibor	4106	82	465	38
Millanes	2421	53	274	41
Navalvillar de Ibor	4016	61	455	16
Peraleda de la Mata	39474	94	4473	30
Peraleda de San Roman	6546	50	741	85
Romangordo	7685	50	870	92
Saucedilla	7988	35	905	24
Serrejon	9364	64	1061	20
Talavera la Vieja	8636	75	978	72
Talayuela	29484	87	3341	23
Toril	5707	14	646	73
Torviscoso	654	37	74	15
Valdecañas	1608		182	21
Valdehúncar	3780	74	428	63
Valdelacasa	16523	50	1872	44
Villar del Pedroso	25996	97	2945	98
TOTAL	347917	89	39426	23

Plasencia	127665	97	14467	11
Aldehuela	1900	54		
Arroyomolinos de la Vera	5053	75	572	69
Barrado	4424	75	501	41
Cabezabellosa	7363		834	38
Cabezuela	21880	50	2479	50
Cabrero	5005	16	567	18
Carcaboso	2856	65	323	72
Casas del Castañar	9410	33	1066	38
Galisteo	13368	22	1514	89
Gargüera	3627	24	411	04
Malpartida de Plasencia	39920		4523	73
Miravel	11733	69	1329	66
Montehermoso	41777	37	4734	21
Navaconejo	17541	75	1987	83
Oliva	9534	50	1080	45
Piornal	9689	50	1098	04
Serradilla	27235	66	3086	34
Tejeda	6759	25	765	96
Torno	9488	25	1075	20
Valdastillas	4586	25	519	71
Valdeobispo	7819	10	886	06
Villar de Plasencia	8543	59	968	16
TOTAL	397185	02	44793	65

Trujillo	332042	43	37627	04
Aldeacentenera	10323	95	1169	91
Aldea del Obispo	2640	75	299	26
Conquista	3595	75	407	47
Cumbre	12039	42	1364	30
Deleitosa	14179	25	1606	79
Escorial	21112	50	2392	46
Herguijuela	7716	43	874	42
Ibahernando	11216	25	1271	10
Jaraicejo	18661	95	2114	77
Madroñera	19769	30	2240	25
Miajadas	52696	27	5971	55
Plasenzuela	9776	25	1107	84
Puerto de Santa Cruz	6574	43	745	01
Robledillo de Trujillo	8769	88	993	81
Ruanes	3613		409	42
Santa Ana	3793	10	429	83
Santa Cruz de la Sierra	9041	50	1024	58
Santa Marta	1230	50	139	44
Torreçilla de la Tiesa	8306	45	941	29
Torrejón el Rubio	7841		888	55
Villamesías	7410	90	839	81
TOTAL	572351	26	64858	90

Resúmen.

Alcántara	361208	31	40932	13
Cáceres	706364	87	80047	26
Coria	292416	03	33136	51
Garrovillas	258558	85	29301	88
Logrosán	253827	36	28763	71
Hervás	278857	17	31600	46
Hoyos	277571	74	31454	42
Jarandilla	232775	40	26378	11
Montánchez	227485	27	25824	15
Valencia de Alcántara	207222	94	23482	59
Navalmoral de la Mata	347917	89	39426	23
Plasencia	397185	02	44793	65
Trujillo	572351	26	64858	90
TOTAL			500000	

(Continuará.)

JUZGADOS.

HOYOS.

Edicto.

En virtud de providencia del señor Juez en instrucción del distrito del Centro de la Corte de Madrid, dictada en la exacción de las costas causadas en la querrela seguida á instancia de D. Joaquin Gonzalez Fiori, contra D. José Fontan y Centeno, por injurias, se sacan á pública subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento del valor en que fueron tasadas, las fincas siguientes:

Un olivar de doscientos treinta piés de olivos, cabida como cosa de dos fanegadas de terreno, al sitio de la Mata, término del Acebo; linda por Oriente con camino, Mediodía Santiago Puente, Norte con montes y Poniente con Victoriano Cáceres, tasada en la cantidad de mil quinientas pesetas. 1500

Y la cuarta parte de una casa, calle del Palacio, en el pueblo del Acebo; linda por la derecha entrando en ella otra de Julian Estéban, por la

Pets. Cts.

izquierda otra de José Fuentes, y trasera con Calleja de la Torera, valuada en setecientas cincuenta pesetas. 750

Para el remate se ha señalado el día cinco de Julio próximo, á las doce de su tarde, en el Juzgado del Centro de Madrid y en este Juzgado, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta, hay que consignar el diez por ciento del importe, y que se verifica sin los títulos de propiedad, existiendo solamente la certificación librada por el Registrador de la Propiedad respectivo que estará de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, todos los días hábiles desde once á tres de la tarde, para que puedan examinarlo los que quieran tomar parte en la subasta.

Hoyos treinta y uno de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.— Celedonio Rodriguez.—V.º B.º— Romau Montero,

SALORINO.

Anuncio.

Por tercera vez se anuncian las vacantes de los cargos de Secretario y suplente de este Juzgado, por renuncia espontánea del primero y defunción del segundo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Juzgado, dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, y con arreglo á los artículos 12 y 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871.

Salorino 31 de Mayo de 1889.—El Juez municipal, Antonio Daza.

SALORINO.

Anuncio.

Por primera vez se anuncia la vacante del cargo de portero de este Juzgado municipal, los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Juzgado, dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Salorino 31 de Mayo de 1889.—El Juez municipal, Antonio Daza.

Alcaldías Constitucionales.

MALPARTIDA DE PLASENCIA.

Vacantes de Medicina y Farmacia.

El día 30 del corriente, terminan los contratos celebrados con los Profesores actuales, para la asistencia gratis á 120 familias pobres que designe el Ayuntamiento, siendo la dotación del Facultativo 750 pesetas anuales y la del Farmacéutico 625.

Y habiendo de proveerse de nuevo el día 30 del corriente, se anuncian dichas vacantes, para que los que deseen solicitarlas, presenten sus instancias en esta Secretaría, antes de mencionado día.

Malpartida de Plasencia y Junio 3 de 1889.—Cándido Serrano.

ACEITUNA.

Vacante de Médico-Cirujano.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, con la obligación de asistir gratis á las familias pobres que designe el Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente, para que los que deseen obtenerla dirijan sus solicitudes á este Ayuntamiento, en el término de veinte días, contados desde el de la fecha.

Aceituna y Mayo 30 de 1889.—El Alcalde, Benito Lopez.—Por su mandado, José García.

ALDEANUEVA DE LA VERA.

En poder de un vecino de esta villa, se encuentran depositadas dos reses cabrias, de las señas que se expresan á continuación, recogidas extraviadas en este término jurisdiccional.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para que sus dueños se presenten á su recogido, pues en otro caso se procederá á la subasta de su venta, trascurrido el término de doce días.

Señas.

Un macho cabrío de dos años, jasco, con las orejas aguzadas por atrás.

Una cabra de más de tres años, con la señal en las orejas de golpe de higuera.

Aldeanueva de la Vera 2 de Junio de 1889.—El Alcalde, Telesforo Muñoz.

LOGROSAN.

Presupuesto de la cárcel para el año de 1889-90.

Repartimiento de la cantidad aprobada en el presupuesto de dicho establecimiento para el año expresado, entre los pueblos que componen este partido judicial.

Pueblos.

	Coata con que debe contribuir cada pueblo.	
	Pesetas Cts	
Abertura	..	292 01
Alcollarin	..	141 86
Alía	..	738 80
Berzocana	..	260 65
Cabañas	..	285 73
Campo (lugar)	..	155 41
Cañamero	..	459 07
Garcíaz	..	233 47
Guadalupe	..	559 45
Logrosan	..	1326 40
Madrigalejo	..	567 98
Robledollano	..	69 76
Zorita	..	736 41
Total	..	5827

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los pueblos interesados, y con el fin de que procuren realizar con puntualidad sus pagos, para que puedan ser atendidas oportunamente las obligaciones carcelarias.

Logrosan 2 de Junio de 1889.—El Alcalde, Daniel Fernandez Ruanes.

BLOZAS.

Subasta del alumbrado público.

De once á doce de la mañana del domingo 16 del actual, se rematará en favor del mejor postor y pública licitación, el suministro del aceite mineral ó petróleo, preciso para el alumbrado público de esta localidad, en el año económico de 1889 á 90, con el de las demás obligaciones anejas para su mejor servicio, por los tipos de 2.000 y 150 pesetas respectivamente, que serán satisfechas á la vez que las otras atenciones locales, y demás condiciones que resultan del expediente de manifiesto en la Secretaría municipal, para cuantos gusten interesarse y hacer proposiciones, previa exhibición de la correspondiente cédula personal y el documento acreditativo de haber depositado en la caja del Ayuntamiento 107 pesetas 50 céntimos, como fianza provisional, sin cuyos requisitos no serán oídas.

El acto tendrá lugar en la sala de remates de la Casa Consistorial, por medio de pujas á la llana y bajo la presidencia del infrascrito Alcalde. Brozas 3 de Junio de 1889.—El Alcalde accidental, Vicente Diaz.

VILLAR DEL PEDROSO.

Aprobado por la Administración de Impuestos, el acta de adopción de medios para cubrir el cupo de consumos de este pueblo, en el próximo ejercicio económico de 1889 á 1890, el Ayuntamiento de mi presidencia, ha acordado se saquen á pública subasta las especies de consumo, con la exclusiva, de los grupos de líquidos y carnes, en conjunto ó

separados, bajo los tipos que se expresan á continuación:

	Pesetas	Cts.
Carnes vacunas, lanares y cabrias.....	1152	72
Idem de cerda.....	940	40
Aceites de todas clases. . .	1152	72
Vinos de todas clases.	2488	68
Total.....	6734	52

La primera subasta tendrá lugar el día 8 de Junio próximo, la segunda en su caso, el 22 del mismo, y la tercera, si fuere necesaria, con la rebaja de las dos terceras partes del tipo de tasación, el 6 de Julio inmediato, designando al efecto la hora de diez á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del Ayuntamiento y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

En la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran el tipo de cada especie, en la segunda servirá el mismo tipo con restitución de los precios de venta y en la tercera serán admitidas las que cubran el importe de las dos terceras partes de expresado tipo.

Villar del Pedroso 27 de Mayo de 1889.—Ignacio Martinez.

TORNAVACAS.

No habiendo tenido efecto los remates á venta libre, de las especies de consumos de esta villa, en totalidad para el próximo año económico de 1889 á 1890, el Ayuntamiento asociado á doble número de contribuyentes, ha acordado el arriendo á

la exclusiva, en cuanto á los grupos de líquidos y carnes, y á venta libre en cuanto á las demás especies que constan en el expediente, cuya primera subasta tendrá lugar el día 9 de Junio próximo, de once á doce de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa; si los gremios, durante el tiempo que media desde esta fecha á la de la subasta, no solicitasen los conciertos por todas ó algunas de las especies. El tipo de subasta en totalidad es el de 5.000 pesetas con más el 3 por 100 para cobranza y conducción y el 21 por 100 para atenciones del presupuesto, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Se admitirán posturas á cada ramo separadamente, si se solicita. Si en la primera subasta no hubiere postores, se celebrará la segunda á los ocho días y si tampoco esta tuviere efecto, la tercera á los otros ocho, á las mismas horas que la primera.

La garantía que han de presentar los postores, es la que determina el reglamento, ó la personal.

Tornavacas á 28 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Bonifacio Navarro.

VILLANUEVA DE LA SIERRA.

Subasta á la exclusiva.

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales ni subastas á venta libre, de los derechos sobre las especies de consumos, se acordó el arriendo de puestos públicos para la venta á la exclusiva, de los grupos de líquidos y carnes, para el próximo ejercicio de 1889 á 1890, y al efecto se anuncia la primera su-

basta, que tendrá lugar el día 10 de Junio próximo, en la Casa Consistorial, de once á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla en el expediente respectivo, de manifiesto en esta Secretaría, y en el acto del remate, y tipos siguientes:

Especies.

	Ptas.	Cts.
Vino: Tesoro, 557·12 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 16·71 id.; 100 por 100 para municipales, 557·12 id.; total.....	1130	95
Vinagre: Tesoro, 17·69 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 0·53 id.; 100 por 100 para municipales, 17·69 id.; total.....	35	91
Aceite: Tesoro, 263·29 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 7·90 id.; 100 por 100 para municipales, 263·29 id.; total....	534	48
Carnes: Tesoro, 1.810·07 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 54·30 id.; 100 por 100 para municipales, 1.810·07 id.; total...	3674	44
Totales: Tesoro, 2.648·17 pesetas; 3 por 100 de cobranza, 79·44 id.; 100 por 100 para municipales, 2.648·17 id.; total... ..	5375	78

Para tomar parte en la subasta, se consignará previamente en Depositaria municipal, el 2 por 100 del ramo que se solicite, y al adjudicarse se prestará fianza por la cuarta parte del importe de aquel, según exige el reglamento.

No teniendo efecto la primera su-

— 16 —

Ultramar serán formulados desde luego por conducto de la Dirección general.

Art. 63. La reexpedición de los objetos certificados se hará siempre sin que pierdan el carácter con que primeramente fueron expedidos.

Art. 64. El empleado de Correos ó contratista de una conducción terrestre ó marítima que se haga cargo, bajo recibo, de un objeto certificado, será responsable de él hasta tanto que demuestre haberlo entregado con igual formalidad á otro empleado ó contratista, ó al destinatario.

La responsabilidad pecuniaria será de 50 pesetas, tratándose de un certificado sin declaración de valor é igual á la cantidad que el Estado haya de abonar por extravío ó sustracción del contenido del certificado con declaración de valor cuando se trate de objetos de esta naturaleza.

La responsabilidad pecuniaria á que se refiere el párrafo anterior no excluye las demás responsabilidades que administrativa ó judicialmente corresponda exigir por el hecho que motivó la primera.

Sección segunda.

De los certificados sin declaración de valor.

Art. 65. Para que una carta pueda ser certificada, será indispensable que se presente en las oficinas de Correos bien cerrada con lacre, goma, oblea, precinto, etc., no apareciendo en ella señales de haber sido abierta y cerrada nuevamente.

Art. 66. Las tarjetas postales, periódicos, impresos, papeles de negocios, muestras de comercio y medicamentos, podrán expedirse con el carácter de certificado, acondicionados de igual manera que cuando circulan como correspondencia ordinaria y adhiriéndoles los sellos de correo que represente el derecho de certificado.

Art. 67. La Administración no responde del contenido de los certificados sin declaración de valor, sino de la entrega de aquellos á sus destinatarios.

— 13 —

como correspondencia oficial y circularán en unión de los certificados aunque no revistan este carácter, anotando su número en las respectivas hojas de aviso.

Art. 45. Las causas de oficio y autos de pobre circularán con arreglo á lo prevenido en la Sección 3.ª del capítulo 2.º, título 2.º

Art. 46. Si algún funcionario público recibiera correspondencia particular bajo sobre oficial, deberá devolverla con indicación del verdadero destinatario á la oficina de término que la considerará como correspondencia no franqueada.

Art. 47. La correspondencia como sello oficial que se encontrare en los buzones será detenida y entregada al Jefe de la dependencia de donde proceda.

CAPITULO III.

De la correspondencia certificada.

Sección primera.

Disposiciones aplicables á toda clase de correspondencia certificada.

Art. 48. Se considerará como correspondencia certificada la que previo el pago en sellos de un derecho especial, distinto del de franqueo, se impone en la oficina de origen, mediante resguardo, circula con garantías especiales y es entregada al destinatario, previo también el correspondiente recibo.

Art. 49. Las cartas, tarjetas postales, periódicos, impresos, papeles de negocios, muestras de comercio y medicamentos, podrán remitirse con la garantía de la certificación ó sin ella.

Las cartas con valores declarados ó con fondos públicos y los objetos asegurados circularán como certificados necesariamente.

Art. 50. Los objetos que hayan de circular como certificados no podrán tener la dirección escrita con lápiz ni expresado con iniciales el nombre del destinatario.

basta, se celebrará la segunda á los ocho dias, en igual sitio y hora, aumentándose los precios en una décima parte, y no habiendo licitadores, se verificará la última el dia 26 de Junio, á la propia hora, sirviendo de tipo las dos terceras partes del anterior, y solo se admitirán pujas que lo mejoren.

Villanueva de la Sierra y Mayo 31 de 1889.—Nicolás Luis.—Lucio Martín, Secretario.

IBAHERNANDO.

No habiendo dado resultado los remates á venta libre, de los ramos de consumos de este pueblo, tendrá lugar la subasta para el arriendo á la exclusiva, de los grupos de carnes y líquidos, en los dias 16 y 26 de los corrientes, de once á doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales, á presencia del Ayuntamiento, bajo las bases y condiciones que se hallan desde hoy de manifiesto.

Lo que se hace público para inteligencia del vecindario y de solicitantes.

Ibahernando 1.º de Junio de 1889.—El Alcalde, Juan Fernandez.

VALDEHÚNCAR.

Exposición del amillaramiento de riqueza.

Hallándose terminado por la Junta pericial de este pueblo, el apéndice al amillaramiento de riqueza pública, el que ha de servir de base para formar el repartimiento de la contribución territorial, en el próximo ejercicio de 1889 á 1890, se

halla expuesto al público, por término de ocho dias, en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante los cuales podrán enterarse los contribuyentes de las alteraciones hechas y presentar las reclamaciones que consideren legales.

Valdehúncar 2 de Junio de 1889.—El Alcalde accidental, Pedro Ferradas.

ANUNCIOS.

ANUNCIO.

Se vende, arrienda ó permuta por fincas en Brozas, la casa situada en esta ciudad, Piñuelas Altas, 13.

LA ACTIVIDAD.

Agencia general de negocios

Y

HABILITACION DE CLASES PASIVAS, CIVILES Y MILITARES,

DE

JULIO CONSTANZO VIDARTE

Cáceres.

À LOS AYUNTAMIENTOS.

LA MINERVA CACEREÑA,

de Bohigas y Rodas, Empedrada, 7, Cáceres, tiene el gusto de ofrecerles la modelación para repartimientos de territorial, copias y listas cobratorias para 1889-90, según el modelo de la Dirección general de Contribuciones.

Tambien se encuentran á la venta los impresos de padrón vecinal, censo y listas electorales, con arreglo á lo dispuesto en el núm. 177 del Boletín.

Cáceres.—Tip. LA MINERVA CACEREÑA, de los Sres. Bohigas y Rodas.

— 14 —

Art. 51. Para certificar correspondencia será indispensable el pago previo en sellos de correo de todos los derechos que por razón de franqueo, certificado ó seguro á la misma correspondan.

Art. 52. Las oficinas de Correos no pondrán sello alguno sobre lacre en los objetos que hayan de expedir con el carácter de certificado.

Art. 53. Los certificados se anotarán en el "vaya," de la respectiva expedición, irán acompañados de una "hoja de aviso," en que se consignen datos, relativos á cada uno, suficientes á distinguirlo sin confusión, y no pasarán de manos de un empleado á las de otro sin que éste firme el recibí, expresando por letra, antes de la firma, el número de los que se le entregan.

En las hojas de aviso relativas á certificados con declaración de valor se anotará además la cantidad declarada en cada uno y las iniciales ó signos impresos en los lacres que sirvieron para cerrarlos.

Art. 54. A la entrega de un objeto certificado precederá necesariamente la firma del empleado que la reciba ó del destinatario en un libro que al efecto debe presentarle el encargado de la entrega. En vista de estas firmas contestarán las oficinas á las reclamaciones que reciban acerca de la entrega de los certificados.

Art. 55. Los certificados con declaración de valor deberán entregarse separadamente de los certificados ordinarios, y su recibo se firmará en libros diferentes.

Art. 56. Cuando un certificado que deba pasar de manos de un empleado á las de otro adolezca de algún defecto que pueda ser origen de responsabilidad para el que recibe, se hará constar por nota en la hoja de aviso correspondiente que firmarán ambos empleados; y si el defecto pudiera comprometer ó haber comprometido el contenido del certificado se precintará éste. Los certificados con declaración de valor deberán repesarse antes y después de precintarlos, si hubiera elementos para practicar esta operación.

Art. 57. Las reclamaciones á que pueda dar lugar el recibo de un certificado deberán ser formuladas en el acto mismo de la entrega.

— 15 —

Art. 58. El imponente de un objeto certificado puede pedir en el acto de la imposición "aviso de recibo," de aquél firmado por el destinatario, mediante la entrega en la oficina de origen de sellos de correo por valor de 0'10 de peseta.

Cada petición de aviso de recibo no podrá referirse más que á un sólo objeto certificado.

Art. 59. Las oficinas en que se impongan certificados con aviso de recibo después de llenar las indicaciones de éstos y adherirles los sellos de correo que representen el derecho de aviso, los remitirán en unión de los certificados respectivos para ser firmados por los destinatarios al mismo tiempo que se les hace entrega de aquéllos.

Las oficinas de destino devolverán los "avisos," por la primera expedición y con el carácter de certificados á la de origen, que los conservará á disposición de los imponentes durante el plazo de dos meses, contados desde la fecha en que fueron firmados.

Art. 60. Si el imponente no solicitó aviso de recibo de un certificado, podrá sin embargo pedir noticias de la entrega al destinatario exhibiendo en la oficina de origen el resguardo que ésta le expidió. Estas noticias no podrán solicitarse antes del plazo necesario para que, teniendo en cuenta la distancia del punto de destino, haya podido contestar particularmente el destinatario.

Art. 61. Las reclamaciones de objetos certificados se formularán exhibiendo el resguardo en la oficina donde fueron impuestos, y ésta dirigirá á su principal cuando no tuviese este carácter, la que á su vez reclamará á la de igual categoría con respecto al punto de destino, siguiendo la reclamación contestada análogos trámites para llegar á la oficina de origen.

En el caso de que una segunda reclamación no fuese contestada se formulará la tercera por conducto de la Dirección general.

Art. 62. Las reclamaciones referentes á los certificados que se cambien con las provincias españolas de